

32281 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de septiembre de 1986 por la que se regula la forma y condiciones en que el Instituto de Crédito Oficial facilitará fondos al Banco Exterior de España para atender el crédito oficial a la exportación.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de 25 de noviembre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 39059, segunda columna, segundo párrafo, quinta línea, donde dice: «rios financieros, revelan la necesidad de nuevas formas que regulen»; debe decir: «rios financieros, revelan la necesidad de nuevas normas que regulen».

En la página 39060, primera columna, tercero, tercer párrafo, séptima línea, donde dice: «importe total de éstas a aquellas otras financiaciones.»; debe decir: «importe total de éstas aquellas otras financiaciones.».

En la página 39060, segunda columna, último párrafo, tercera línea, donde dice: «fórmula de pago, efectivo, éstos se realizarán en los mismos días»; debe decir: «fórmula de pago, en efectivo, éstos se realizarán en los mismos días».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

32282 *ORDEN de 28 de noviembre de 1986 por la que se regula la compensación, por la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO), de las cargas financieras extraordinarias que en el ejercicio de 1985 se han originado a «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO).*

El Real Decreto 2194/1979, de 3 de agosto, por el que se reguló la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO), incluye, entre las funciones de dicha Oficina, las compensaciones a las Empresas con explotaciones extrapeninsulares.

La orden de 22 de junio de 1982 desarrolló lo dispuesto a este efecto en dicho Real Decreto, regulando el cálculo de las compensaciones partiendo de las diferencias entre los costes unitarios tipo de producción y transporte, hasta situar la energía en puntos próximos al mercado de cada Empresa extrapeninsular y de una muestra representativa de las Empresas eléctricas de la Península. Fue derogada y sustituida, para los años 1986 y siguientes, por la de 20 de junio de 1986, que actualizó lo en ella dispuesto, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas después en las tarifas eléctricas y en otras compensaciones entre las Empresas peninsulares.

En los costes unitarios citados, contemplados en la Orden de 22 de junio de 1982, estaban incluidas las cargas financieras normales.

pero no se había previsto la circunstancia de que pudieran verse incrementadas por las derivadas de retraso en el pago de las mismas compensaciones; circunstancia que se dio en el ejercicio de 1985, como consecuencia del déficit que a lo largo del mismo ejercicio ha tenido OFICO, y que para la Empresa UNELCO ha tenido una importancia mucho mayor que para las demás, debido a la excepcionalmente alta proporción que las compensaciones de OFICO representan respecto a los ingresos totales de UNELCO.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14 del citado Real Decreto 2194/1979, de 3 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las compensaciones de OFICO por explotaciones extrapeninsulares a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), por el año 1985, se incrementarán, excepcionalmente, en el importe de las mayores cargas financieras originadas por los créditos contraídos por dicha Empresa, como consecuencia de haber recibido unos abonos mensuales inferiores al 95 por 100 de las compensaciones contabilizadas en el mismo año, que debería haber percibido normalmente en las distribuciones mensuales de fondos de OFICO, multiplicado dicho importe por un coeficiente reductor calculado del modo que se indica en el apartado siguiente, con objeto de compensar únicamente la parte de dichas cargas financieras correspondiente a la mayor importancia relativa que tienen para ella las compensaciones en comparación con las demás Empresas miembros de OFICO.

Segundo.—Dicho coeficiente se calculará según la fórmula siguiente:

$$K = \frac{R_U - R_E}{R_U}$$

Siendo:

R_U — Relación porcentual entre las compensaciones de OFICO devengadas por UNELCO en 1985 y su recaudación total neta por venta de energía y por compensaciones de OFICO en el mismo período.

R_E — La misma relación calculada para el conjunto de las demás Empresas miembros de OFICO.

Tercero.—UNELCO justificará ante OFICO la existencia y cuantía de dichas cargas financieras, si bien no se considerarán tipos de interés superiores al 14 por 100.

Cuarto.—OFICO, una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, elevará a la Dirección General de la Energía la correspondiente propuesta de aprobación, si así procediera, de la compensación de dichos gastos financieros extraordinarios.

Quinto.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o menor rango, en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1986.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.